

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.



NUMERO 90.

Miércoles 5 de Diciembre.

AÑO DE 1883.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, 10 rs. al mes, fuera de la Capital, 12 idem idem, francos de pcrte.—Número suelto, un real.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean á instancia de parte, pagarán á real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm. 121.

El Sr. Gobernador civil de Toledo en telegrama fecha 2 del actual interesa la busca y captura de tres confinados cuyas señas se expresan á continuación, que se fugaron del penal de Ocaña el día 30 de Noviembre último.

En su virtud encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la expresada captura, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición.

Cáceres 4 de Diciembre de 1883.

DEMETRIO BETEGÓN.

Señas.

Ildefonso Guillen Havaanc, natural de Almagrona, provincia de Guadaluajara, militar, casado, de 36 años, de un metro 560 milímetros de estatura, pelo castaño, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color sano, tiene una cicatriz en la sien derecha.

Francisco Albién Estevez, natural de Denia, provincia de Alicante, vecino de Madrid, casado, de 28 años, de oficio ebanista, de un metro 650 milímetros, pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz y cara regulares, barba poblada y color sano.

Eusebio Fernández Martínez, natural de Torrevia del Campo, provincia de Cuenca, vecino de Madrid, casado, de 25 años, estatura de un metro 560

milímetros, pelo negro, ojos pardos, barba poblada, color sano.

Sección de Fomento.

Montes.

Subastas.

El día 11 del actual, á las once de su mañana, tendrán lugar las subastas en los pueblos, aprovechamientos tipos de los mismos que abajo se expresan, y con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en las respectivas Alcaldías.

PUEBLOS, APROVECHAMIENTOS Y DEHESAS.	TIPO de tasación.	Posetas.
Alcollarin.—Pastos de dehesa boyal, cuarta subasta.	500	
Berzocana.—Montanera de Valjondo, cuarta subasta.	300	
Casatejada.—Montanera de Boyeril ó Carnizosa, tercera subasta.	200	
Cabañas.—Montanera de Dehesilla Solana, cuarta subasta.	30	
Torrecillas de los Angeles.—Pastos de Arriba, cuarta subasta.	500	
Peraleda de la Mata.—Montanera de Miramonte, cuarta subasta.	1000	

Cáceres 30 de Noviembre de 1883.
DEMETRIO BETEGÓN.

Sección de Fomento.

Minas.

Por D. Pablo Velazquez Borrella, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno con fecha de hoy y en este día, una solicitud de registro con el nombre de Clara, número 3.997, para que se le concedan doce pertenencias de mineral fosfato calizo en término de esta capital, al

sitio llamado Cañada Alta y baldío del calerizo de Santa Ana, cuyo sitio linda al N. O. con la mina Resurrección, al S. O. con la mina Esperanza y á los demas rumbos con terrenos francos.

Designación: Se tendrá por punto de partida el mojon mas á Levante de la mina Esperanza: desde este punto en dirección N. 45° O., se medirán 400 metros, fijándose la primera estaca; desde esta en dirección N 45° E., se medirán 300, fijándose la segunda estaca; de esta en dirección E. 45° S., 400 metros, fijándose la tercera, y de esta al punto de partida en dirección S. 45° O., 300 metros, quedando así formado el rectángulo de las doce pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido dicha solicitud salvo mejor derecho se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 29 de Noviembre de 1883.
DEMETRIO BETEGÓN.

Sección de Fomento.

Minas.

Por D. Juan Antonio Gonzalez, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno con fecha de hoy y en este día, una solicitud de registro con el nombre de «Vicentita,» núm. 3.995, para que se le concedan doce pertenencias de mineral plomo argentífero en la dehesa Boyal del pueblo de Salvatierra de Santiago, y al sitio denominado Guijo Rillo y en el punto llamado Las Herreras, que linda al Norte, con terrenos de varios vecinos; al Sur, con baldío de dicho pueblo; al Saliente, con el rio Tamuja, y al Poniente, con terrenos de varios vecinos de dicho pueblo.

Designación: Se tendrá por punto de partida una zanja abierta que se

encuentra á 100 metros al Norte del camino que conduce de Salvatierra á Montanchez; desde dicho punto de partida en dirección Norte se medirán 100 metros, primera estaca; desde esta al Este se medirán otros 100 metros, segunda estaca; desde esta en dirección Sur, y con los grados de inclinación que marque el filon se medirán 600 metros, tercera estaca; de esta á Poniente 200 metros, cuarta estaca; desde esta á Norte 600, quinta estaca, y desde esta á tocar á la primera estaca, 100 metros, con lo que queda cerrado el rectángulo de las doce pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido dicha solicitud salvo mejor derecho se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 24 de Noviembre de 1883.
DEMETRIO BETEGÓN.

En la Gaceta de Madrid, núm. 305, correspondiente al 1.º de Noviembre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno, con Real orden de 15 de Mayo último, el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Camprodón, provincia de Gerona, en solicitud de rebaja de su cupo de consumos correspondiente al año económico de 1882-83, dicho alto Cuerpo con fecha 4 de Julio próximo pasado, ha informado de acuerdo con ese centro:

«Que considerando que el aumento que le resulta en el actual cupo comparado con el anterior á la ley de 31 de Diciembre de 1881, no llega al 75 por 100, autorizado por la Real orden de 15 de Julio de 1882,

dictada en consonancia con la ley de 6 del mismo mes y año:

Y considerando que el tipo medio de gravámen individual señalado á los pueblos de igual base de población es de 5'75 pesetas, y resultándole al de que se trata el de 3'58, obtiene un beneficio de 2'17 pesetas, procede desestimar la reclamación del referido Ayuntamiento »

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo informado por dicho alto Cuerpo, se ha servido resolver como el mismo propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1883.—Cuesta.—Sr. Director general de impuestos.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno, con Real orden de 15 de Mayo último, el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Santa María de las Hoyas, provincia de Soria, en solicitud de rebaja de su cupo de consumos, correspondiente al año económico de 1882-83, dicho alto Cuerpo, con fecha 4 de Julio próximo pasado, ha informado de acuerdo con ese centro:

«Que considerando que no llegando al 30 por 100 el aumento que le resulta en su actual cupo comparado con el que tenía antes de la ley de 31 de Diciembre de 1881, no le comprende el beneficio otorgado por la ley de 6 de Julio de 1882, cuyo espíritu fué limitar los aumentos que excedieran del 40 por 100:

Y considerando que el tipo medio de gravámen individual señalado á los pueblos de igual base de población es de 5'75 pesetas, y resultándole al de que se trata el de 4'17 pesetas, obtiene un beneficio de 1'58 pesetas;

Y considerando que el Ayuntamiento no utiliza más que el 25 por 100 de recargos para atenciones municipales, procede desestimar la reclamación del mismo, de que queda hecho mérito.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo informado por dicho alto Cuerpo, se ha servido resolver como el mismo propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1883.—Cuesta.—Sr. Director general de impuestos.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno, con Real orden de 15 de Mayo último, el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Alesón, provincia de Logroño, en solicitud de rebaja de su cupo de consumos, correspondiente al año económico de 1882-83, dicho alto Cuerpo, con fecha 4 de Julio último ha informado de acuerdo con ese centro:

«Que considerando que en el cupo actual del pueblo de que se trata

aparece una baja comparándolo con el anterior á la ley de 31 de Diciembre de 1881 de 480 pesetas 15 céntimos, ó sea un beneficio de un 30 por 100, máximo que autoriza la Real orden de 15 de Julio de 1882, dictada en consonancia con la ley de 6 del mismo mes y año, procede desestimar la reclamación del referido Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo informado por dicho alto Cuerpo, se ha servido resolver como el mismo propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1883.—Cuesta.—Sr. Director general de impuestos

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno, con Real orden de 15 de Mayo último, el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Calahorra, provincia de Logroño, en solicitud de rebaja de su cupo de consumos correspondiente al año económico de 1882-83, dicho alto Cuerpo, con fecha 4 de Julio próximo pasado, ha informado de acuerdo con ese centro:

«Que considerando que si bien aparece aumento en el actual cupo comparado con el anterior á la ley de 31 de Diciembre de 1881, aquel es de poca importancia puesto que no llega al 25 por 100, y por lo tanto no le es aplicable á la ley de 6 de Julio de 1882, cuyo espíritu fué limitar los aumentos que excedieran del 40 por 100:

Considerando que el tipo medio de gravámen individual señalado á los pueblos de igual base de población es de 7'97 pesetas, y resultándole al de que se trata el de 8'16 satisface de mas sólo 19 céntimos, lo cual significa muy poco tratándose de una población de la importancia y riqueza de Calahorra;

Y considerando que cubre su cupo por medio de Administración municipal, que tiene ferrocarril y carreteras, y muchas fábricas de conservas, procede desestimar la reclamación del referido Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo informado por dicho alto Cuerpo, se ha servido resolver como el mismo propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1883.—Cuesta.—Sr. Director general de impuestos.

JUNTA PROVINCIAL.

DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO DE CÁCERES.

Circular.

En atención al importante objeto á que se refieren, y defiriendo á los deseos del Congreso Español de Geografía Colonial y Mercantil, se publi-

can á continuación las conclusiones que han sido votadas y aprobadas por el mismo, en las sesiones que recientemente ha celebrado en Madrid, á fin de que su conocimiento se propague en esta provincia y estimule al estudio de estas interesantes cuestiones, de reconocida trascendencia para el porvenir de nuestra patria.

Cáceres 26 de Noviembre de 1883.—El Gobernador presidente, Demetrio Betegón.

CONGRESO ESPAÑOL de Geografía Colonial y Mercantil.

Conclusiones votadas y aprobadas en las sesiones de los días 6 al 12 de Noviembre de 1883.

TEMA PRIMERO.

Costas septentrionales de Africa.—Comercio de España en ellas.—Posesiones Españolas.—Lugares que pudieran colonizarse: puntos á propósito para establecer factorías, y tal vez puertos francos.—Costa occidental de Marruecos.—Derechos de España en ella.—Importancia mercantil de la costa que corre más al Sur, independiente del imperio marroquí.—Comunicaciones con el interior.—Tratados con España, y tentativas de instalación hechas por españoles.—Pesquerías canario africanas.

1.º El Congreso recomienda que se tengan muy presentes las condiciones del personal diplomático y consular destinado á Marruecos, de modo que se hallen en relación con la índole especial de la política y costumbres del país.

2.º Debe negociarse la constitución de tribunales mixtos para la resolución de las cuestiones que surjan entre musulmanes y españoles.

3.º Debe concederse nacionalidad á los hijos de renegados españoles, nacidos en Marruecos, sean cualesquiera los antecedentes de sus padres.

4.º Debe procederse á la fundación de casas misiones en el interior de Marruecos, hasta tanto que se establezcan allí consulados.

5.º Urge mejorar el servicio postal, así terrestre como marítimo, que España tiene en Marruecos.

6.º Conviene celebrar un tratado de comercio con este imperio, reformando los artículos 5.º, 7.º y 11.º del existente, y extendiendo á favor del elemento musulmán el derecho de protección, el de construir, el de adquirir inmuebles, etc.

7.º El Gobierno debe prestar el más eficaz apoyo para el establecimiento de una línea de vapores que enlace los puertos españoles de la Península y Marruecos con los de Canarias, haciendo escala en los de Berbería.

8.º Es urgente denunciar el tratado para el establecimiento de la aduana de Melilla, con objeto de evitar que ésta exista dentro del territorio español.

9.º Es indispensable transformar las islas Chafarinas en un gran puerto de refugio, comercial y militar, ampliándolo convenientemente.

10.º Al propio tiempo que se piensa en habilitar un puerto de buenas condiciones en Ceuta, debe gestionarse la construcción de dos carreteras que pongan en comunicación esta plaza con Tetuan y Tánger, como medio de fomentar el comercio entre España y Marruecos.

11.º Es necesario aumentar el presupuesto general de nuestras posesiones de Africa, principalmente en el capítulo relativo á puertos y faros.

12.º Deben reformarse los presi-

dios españoles de Africa, restaurando su antigua organización y destino exclusivamente para militares.

13.º Conviene constituir con todas nuestras posesiones del Norte de Marruecos una provincia civil, adaptando á sus condiciones especiales las leyes provincial y municipal que rigen en la Península é islas adyacentes.

14.º Es conveniente emprender la exploración científica y comercial del territorio del Riff.

15.º Es urgente que se cumpla el art. 8.º del tratado de Uad-Rás, ocupando la ensenada de Ifni, indicada por las comisiones oficiales hispano-marroquíes, y fundando en ella una estación comercial.

16.º Urge sobre manera la fundación de uno ó dos establecimientos nacionales en la costa de las pesquerías españolas canario-africanas, como elemento esencial é indispensable para el desarrollo de la industria pesquera, y el envío de un buque de guerra que reconozca los bancos de pesca y proteja á los pescadores.

17.º Debe invitarse á la Diputación, Municipios y Sociedades económicas y mercantiles del archipiélago Canario, á que creen y sostengan escuelas de lengua árabe y de comercio, y un periódico redactado en aquel idioma y en español, para distribuirlo en la costa frontera, como ya se practica en Ceuta.

18.º Conviene fundar una Sociedad de Africanistas españoles, cuyo objeto sea ilustrar y agitar la opinión acerca de los problemas de política hispano-africana y mover á los poderes públicos, por los procedimientos modernos de meetings, conferencias con el Gobierno, publicaciones de propaganda, etc.

TEMA SEGUNDO.

Golfo de Guinea.—Posesiones españolas.—Comercio de España en ellas.—Ensayos de colonización en Fernando Póo hechos hasta hoy.—Reformas administrativas que son indispensables.—Lugares más convenientes para la creación de factorías y estaciones civilizadoras ó misiones.—Intereses comerciales de España en el mar Rojo: necesidad de consulados y factorías para el desarrollo de nuestro comercio, y como apoyo de nuestras comunicaciones con Filipinas.

1.º Atendidos los objetos naturales é industriales que se producen y que se consumen en la Península y en las posesiones españolas del Golfo de Guinea, existe base natural para sostener entre estas y aquella un comercio de importación y de exportación por valor de algunos centenares de millones de reales al año.

2.º Para que ese comercio puede iniciarse y desenvolverse, es indispensable que se dé á los navieros la seguridad de haber quedado sin efecto el tratado celebrado en 1835 entre España é Inglaterra para la represión del tráfico negrero, sea porque el Gobierno lo considere caído en desuso, por falta de objeto, á consecuencia de la ley de 13 de Febrero de 1880, sea porque lo denuncie el Gobierno inglés, si viere necesaria la revisión, tan pronto como quede extinguido en Cuba el estado de patronato.

3.º La colonización de estas posesiones conviene que sea blanca, de canarios y azorianos principalmente; mas para prepararla, debe fomentarse la emigración de cubanos negros, labradores y artesanos, á Fernando Póo y Cabo San Juan, y á los que se hallan actualmente deportados en aquella isla, unirles sus familias, trasportándolas por cuenta del Estado.

4.º La explotación de Fernando

Póo y posesiones anejas debe abarcar tres períodos: 1.º cría de ganados en las praderías elevadas y corta de maderas en la región marítima; 2.º agricultura extensiva, cultivando principalmente cereales en las zonas altas; 3.º agricultura intensiva, para la producción de café, cacao, azúcar, algodón, tabaco y demás géneros ultramarinos en la región marítima y en la intermedia.

5.º Para hacer posible esta explotación, es urgente construir muelles y abrir caminos carreteros, que atraviesen la isla de Fernando Póo, y que en el continente pongan en comunicación la costa con las sierras más inmediatas del interior.

6.º Para iniciar en poco tiempo una corriente comercial entre España y el golfo de Guinea, debe establecerse una línea de vapores con subvención del Estado.

7.º En el caso de que el Gobierno crea deber seguir subvencionando misiones religiosas en las posesiones españolas del golfo de Guinea, conviene que se instalen inmediatamente en la frontera del Gabón y Cabo de San Juan, y que atiendan por lo pronto á las del continente más que á las de las islas de Fernando Póo y anejas; y en todo caso, debe imponerles como condición que obren por modo de colonización agrícola, al igual de las misiones españolas de Australia, sin perjuicio de que empleen además los medios auxiliares de la predicación y la enseñanza de las primeras letras.

8.º Conviene establecer en Annobón una penitenciaría con penados que hayan dado señales ciertas de arrepentimiento y enmienda, y dedicarlos, según sistema, á desarrollar las obras públicas y auxiliar la colonización libre en las demás posesiones españolas del Golfo de Guinea.

9.º Es indispensable mantener en Fernando Póo un cañonero del tipo *Salamandra*, ó en su defecto, una goleta de 80 caballos, disminuida su tripulación en un tercio, y además, un crucero de 250 á 300 caballos que proteja la navegación en aquellos mares.

10.º Es urgente instalar destacamentos militares en uno de los islotes Elobey, y en los límites extremos de la parte de tierra firme que en dicho Golfo corresponde á España.

11.º Para propagar el conocimiento de las condiciones sanitarias, comerciales, agrícolas y demás de aquellas posesiones, conviene que se dé inmediato cumplimiento á la Real Orden que dispuso la impresión de la gran obra inédita de D. Julián Pellón y Rodríguez, existente en el Ministerio de Ultramar.

12.º Por este mismo Ministerio debe resolverse favorablemente y con urgencia el proyecto de exploración presentado por el viajero D. Manuel Iradier y recomendado por la Sociedad Geográfica.

13.º Los gastos de Administración, gobierno y Fomento oficial de Fernando Póo y posesiones anejas, deben incluirse en el mismo presupuesto y en el mismo capítulo que los de las posesiones españolas del Norte de Marruecos.

14.º Conviene que España posea factorías comerciales en las costas del mar Rojo, africana y árabe, y que su Gobierno establezca representantes consulares en varios puntos de ella, á fin de que protejan nuestros intereses y sirvan de punto de apoyo en nuestra ruta con las Filipinas y el extremo Oriente.

15.º Conviene que el Gobierno preste su apoyo moral á la *Sociedad hispano-árabe-africana*, y cualquier otra análoga que, como ésta, se pro-

ponga entablar relaciones mercantiles en las costas del mar Rojo.

TEMA 3.º

Provincias españolas de América — Medios de Fomentar su producción, su población y su comercio.—Importancia de nuestras Antillas, y en particular de las menores, con respecto al canal de Panamá.—Necesidad de fundar en estas últimas un puerto franco.

1.º Conviene Fomentar la inmigración en Cuba, por los procedimientos que practican con éxito los Estados Unidos del Norte de América y la República Argentina; y por la mejora, además, de las condiciones sanitarias del país.

2.º Interesa reorganizar con espíritu ampliamente descentralizador la vida local de las Antillas.

3.º Deben celebrarse con las Repúblicas hispano-americanas, tratados de Comercio inspirados en el criterio más liberal, con objeto de proporcionar mercados á la producción antillana y peninsular y fletes abundantes á nuestra marina mercante, y de estrechar los lazos que unen á la nación española con aquellos pueblos hermanos.

4.º Urge asimismo la celebración de un tratado de comercio con los Estados Unidos del Norte de América, para conseguir la desaparición del régimen de represalias que estos mantienen y colocar nuestra producción en aquel mercado en condiciones de poder sostener la competencia con las demás naciones.

5.º Para adelantarse en lo posible á las consecuencias de la apertura del canal de Panamá, conviene al desarrollo de la riqueza en nuestras Antillas y al aumento de su población, establecer en vasta escala depósitos comerciales con franquicia de derechos, eligiendo al efecto los puntos menos castigados por la fiebre amarilla.

6.º Con igual motivo y para iguales fines, se hace preciso establecer depósitos y mercados en algunos puertos del Pacífico ó en islotes con buen fondeadero, para que sirvan de puntos de escala en la ruta entre las Antillas, Australia y Filipinas.

7.º Debe celebrarse, lo antes que sea posible, un Congreso ibero-americano de Geografía colonial y mercantil, con representantes de todos los Estados de la Península ibérica y de la América del Centro y del Sur.

TEMA 4.º

Posesiones españolas de Asia y Oceanía.—Necesidad de extender la colonización en la isla de Mindanao y en el archipiélago de Joló.—Necesidad de establecer un puerto franco en las Marianas y estaciones navales en las Carolinas, como puntos de escala en el Pacífico.—Isla de Borneo.—Su importancia mercantil y estratégica.—Derechos de España en su parte Nordeste.—Conveniencia de fundar en ella factorías mercantiles y estaciones militares.—Misiones españolas en Asia.

1.º Es indispensable la unificación de razas en Filipinas, haciendo desaparecer del lenguaje de la administración las distinciones de español, indio, mestizo español y mestizo chino, como primer paso para que desaparezcan de igual modo en la consideración pública, y vengán á confundirse todos los pobladores bajo el común dictado de españoles.

2.º Asimismo es necesario declarar obligatoria en todos los pueblos filipinos la enseñanza de la lengua española, componer en ella los libros de texto, y preceptuar que estos consistan en manuales de física, agricultura, geografía, etc.

3.º Urge reformar de un modo radical el sistema entero de gobierno y administración de Filipinas en el sentido de la más amplia descentralización, asimilándolo casi en absoluto al que rige en la Península, y abandonando á sus pobladores la mayor suma de libertades que sea compatible con la seguridad del Archipiélago y la unidad nacional.

4.º No urge menos trasformar el régimen económico y tributario del Archipiélago, llevando inmediatamente á ejecución los proyectos formulados ya y pendientes de resolución en el Ministerio de Ultramar.

5.º Conviene sobremanera la secularización de la enseñanza, colocando esta en las mismas condiciones en que se halla la de la Península.

6.º Por el Gobierno debe reconocerse y declararse la libertad de imprenta en Filipinas, así como el derecho de introducir sin previa censura todo género de obras científicas y literarias.

7.º Para facilitar la navegación y el desarrollo del comercio filipino, conviene establecer algunos faros en varios lugares del Archipiélago, y un dique para carenas y reparaciones de buques en Manila ó en otro lugar próximo.

8.º Conviene asimismo fomentar por todos los medios posibles las relaciones mercantiles de Filipinas con el Japón y el Tonkín.

9.º Es urgentísimo establecer estaciones navales en las Carolinas, y un puerto franco ó depósitos comerciales con franquicia de derechos en el archipiélago de las Marianas para que sirvan de puntos de escala en el Pacífico.

10.º El Congreso declara que no se halla suficientemente ilustrado para pronunciarse en ningún sentido con respecto al problema de Joló y Borneo, planteado en el tema 4.º

11.º El Gobierno debe velar por los misioneros españoles de Conchinchina y Tonkín, prestándoles toda la protección diplomática ó de otro género que le sea posible y ellos necesitan para proseguir su obra civilizadora, ceando un consulado en el puerto más conveniente al efecto, y secundando, siquiera moralmente, la acción de Francia en aquellas regiones.

TEMA 5.º

Ventajas ó inconvenientes de la emigración española: medios de dirigirla donde favorezca los intereses de España.—Sistemas usuales de colonización en países salvajes: colonización por compañías, colonización oficial, etcétera.

1.º El censo actual de población de España es insuficiente para servir de base á una política exterior que responda á las tradiciones de la nación y á los destinos de la raza española, y no corresponde á los elementos de riqueza que encierra el suelo de la Península.

2.º La causa de que la población española aumente con tanta lentitud, no está en la emigración, sino en la poca intensidad de la producción; y el medio más eficaz de fomentar aquella consiste principalmente en fomentar ésta.

3.º Entre las medidas que puede y debe adoptar la Administración pública para fomentar directamente la producción é indirectamente los nacimientos, la salud pública y el aumento de la vida media, se cue ta como principal la generalización de los riegos artificiales, emprendiendo en vasta escala la construcción de obras hidráulicas que retengan en el suelo la mayor cantidad posible de

las aguas pluviales que vierten en é

4.º La emigración no debe ser reprimida ni derivada de las corrientes que se abra espontánea y naturalmente, por ningún medio empírico y artificial nacido de la ley.

5.º La nación, por medio de asociaciones benéficas de patronato, y aun por agentes especiales, delegados del Gobierno, debe proteger á sus emigrantes en los puertos de embarque y de desembarque, principalmente haciendo eficaz el art. 4.º del decreto de 6 de Mayo de 1882, relativo á las agencias de emigración y á los contratos celebrados entre ellas y los emigrantes.

6.º El Gobierno español debe prestar á los emigrados, así en sus personas como en sus intereses y derechos una protección más eficaz que la que actualmente les presta en los países extranjeros donde residen.

7.º Conviene que la emigración española se dirija á Filipinas y aun á Cuba, con preferencia á las repúblicas hispano-americanas; y para lograrlo, que se constituyan asociaciones de propietarios y capitalistas de aquellas provincias y de la Península.

8.º Conviene que la nación inicie un movimiento de colonización, en la corta medida que se lo consienta lo exiguo de la fortuna pública, á fin de crear para el porvenir nuevas provincias ó estados que sirvan para dar salida al exceso de la población española en territorio que sea nacional.

9.º Esa colonización no debe iniciarla ni dirigirla el Estado, sino principalmente compañías mercantiles y territoriales creadas al efecto.

10.º En ningún caso debe procederse á colonizar un territorio sin que le haya precedido el estudio de sus condiciones naturales y la ejecución de las obras preliminares á la instalación, tales como apertura de vías de comunicación, construcción de muelles, saneamiento y parcelación del suelo, etc.

11.º La colonización por expositos y por penados no debe ser exclusiva, sino combinada con la colonización libre, tomando en ella el Estado solamente la suma de intervención necesaria para que se cumplan los fines tutelares que son de su exclusiva competencia.

TEMA 6.º

Estado de la Marina española y medios de fomentarla.

1.º Conviene que la Marina de altura y de gran cabotaje acentúe el movimiento iniciado en los últimos dos ó tres años, en el sentido de admitir á flete carbones, maderas, minerales y demás mercancías de mucho volumen y poco valor, de cuyo transporte ejerce el monopolio la bandera extranjera por dejación de la nacional.

2.º Conviene que la Marina de cabotaje emprenda un comercio activo con el Riff por Melilla y Alhucemas, y con los puertos de Marruecos, Argel y Orán, y regenere la industria de la pesca desarrollando la explotación de las pesquerías canario-africanas y el transporte de pescado salado y fresco á Europa.

3.º Con el objeto de facilitar y desarrollar el crédito marítimo sobre hipoteca de las naves, debe el Gobierno presentar á las Cortes en la próxima legislatura un proyecto de ley instituyendo el registro de la propiedad naval sobre la base de la ley inglesa *merchant shipping act* 1854.

4.º Deben fomentarse los transportes marítimos reduciendo los derechos

de introducción de las sustancias y productos que sirven de primera materia ó de auxiliar á la agricultura y á la industria.

5.ª Es de lamentar que el Gobierno no haya resuelto hace muchos años el problema del comercio de tránsito, y urge sobremanera que se levante el entredicho que pesa sobre él, principalmente otorgando franquicia temporal de derechos á todos los artículos que se introduzcan para la elaboración de productos destinados á la reexportación.

6.ª Urge asimismo la creación de grandes depósitos comerciales con franquicia de derechos y administración libre, en el mayor número de puertos que sea posible.

7.ª Deben favorecerse, por medio de tratados de comercio, las relaciones mercantiles de España, principalmente con las Repúblicas hispano-americanas, con los Estados Unidos del Norte y con Inglaterra.

8.ª Debe evitarse cuidadosamente el provocar represalias arancelarias, como la reciente de Venezuela contra los vinos españoles, y los recargos á la introducción, como el imprudentísimo y todavía más reciente impuesto á nuestros vinos en Cuba.

9.ª Conviene abrir al comercio español nuevos mercados é iniciar nuevas corrientes comerciales fomentando el establecimiento de factorías, y aun de pequeños núcleos de población agrícola, principalmente en Africa; instalando consulados en los puertos del mar Rojo y estaciones navales en las islas del Pacífico; creando depósitos comerciales ó puertos francos en las Antillas menores y en el Riff; suprimiendo trabas, como la del derecho de visita en Guinea; y subvencionando temporalmente líneas de vapores á Venezuela, Brasil y la Plata, á las Repúblicas del Pacífico, al golfo de Guinea y Angola, al mar Rojo, á Marruecos y Canarias, y de Manila al Japón, y escuadrillas de pesca en Africa y de transporte de pescado á Europa.

10. Es urgente ampliar la capacidad y mejorar las condiciones comerciales de los puertos, imprimiendo á las obras de estos un gran impulso, y á este efecto, reforzar el capítulo consagrado á ellas en el presupuesto de Fomento, y consagrar en la ley el principio de descentralización absoluta, dejando á las Juntas de puertos, á las Diputaciones y á los Ayuntamientos en completa libertad para establecer arbitrios y recargos con destino á dichas obras.

11. Es preciso unificar los servicios marítimos de los puertos comerciales, y confiarlos por entero á corporaciones civiles locales, bajo el gobierno y suprema inspección de una «Dirección general de la Marina mercante», dependiente de Fomento, librando de ellos á la Marina de guerra.

12. Caso de no ser posible por el momento la reducción de los impuestos que gravan la industria naviera, deben, al menos unificarse; y en todo caso, es indispensable descargar considerablemente los aranceles consulares, poniéndolos en relación con los de las demás naciones.

13. Debe reformarse la instrucción naval, haciéndola más práctica y ampliando sus enseñanzas.

14. Es indispensable y de toda urgencia restaurar la Marina militar, como medio y condición esencial de progreso para la Marina mercante.

ADMINISTRACION

de Propiedades é Impuestos de la provincia de Cáceres

Cédulas personales de 1883-84.

Anuncio.

La falta de cédulas personales de clase 11.ª ha hecho que no pudieran repartirse á domicilio según está prevenido, las correspondientes á los vecinos de esta capital.

La Fábrica Nacional del Timbre ha efectuado la segunda remesa de dichos documentos, y por lo tanto la Administración de mi cargo avisa por el presente que los recaudadores de este impuesto procederán desde luego á distribuir las cédulas, con sujeción á lo establecido en Real orden de 21 de Julio último, que se publicó en el Boletín oficial del día 4 de Setiembre próximo pasado.

A fin de que no puedan surgir dificultades, dudas ni entorpecimientos en la recaudación, se hace presente que con arreglo á la prevención 16 de la expresada Real orden, los individuos cabeza de familia adquirirán á la vez la de todos los de la suya obligados á obtenerla, no pudiendo en caso contrario ser entregada á aquellos la que les corresponda, que se hará efectiva procediendo esta Administración ejecutivamente, cuando llegue el caso, con arreglo á Instrucción.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de todos.

Cáceres 3 de Diciembre de 1883.—El Administrador, Alberto Estirado.

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE CÁCERES

Habiendo fallecido D. Pedro Mora Donis, Procurador que era de esta Audiencia, cumpliendo con lo mandado por el Ilmo. Sr. Presidente de la misma y en conformidad á lo dispuesto en el art. 884 de la Ley provisional sobre organización del Poder judicial, se hace saber por medio de los Boletines oficiales de las dos provincias de este territorio, para que en el término de seis meses á contar desde el día en que la inserción de este edicto tenga lugar, se formalicen las reclamaciones que fueren procedentes contra la fianza constituida por el referido D. Pedro Mora Donis para garantizar dicho cargo.

Cáceres 1.º de Diciembre de 1883.—El Secretario de gobierno, Ubaldo Sánchez Martínez

D. Eduardo de Uribarri y Paredes, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Matías Gallego Herrero, posadero y vecino que ha sido de la capital de Cáceres, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado á fin de practicar una diligencia judicial con la obligación de

concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas; pues así lo tengo mandado por providencia de este día, dictada en causa que instruyo contra José del Valle Herro y otros, por robo en despoblado.

Dado en Montanech á 29 de Noviembre de 1883.—Eduardo de Uribarri y Paredes.—Por mandado de S. S., Ramón Gama Martín.

D. José García Romero de Tejada, Doctor en Jurisprudencia y Juez de primera instancia del partido de Logrosan.

Hace saber: Que la noche del 4 de Junio último le fué hurtado de la Dehesa Torrecilla, término de Trujillo, á Manuel Cerezo Serrano, vecino de Zorita, un jumento cuyas señas se pondrán á continuación.

En su virtud encargo á todas las Autoridades así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado de dicho jumento, así como de la persona en cuyo poder se encuentre si no justifica cumplidamente su adquisición.

Dado en Logrosan á 26 de Noviembre de 1883.—José García Romero.—Ante mí, Manuel D. Amarilla.

Señas del jumento.

Pelo mohino, de 10 á 11 años, entero, con una muesca en la oreja derecha, en la parte de atrás hierro en forma de S, en el labio superior en la sien izquierda una cicatriz, la nariz izquierda un poco partida, en las agujas y en los pechos resobado de la albarda y una lista negra que atraviesa las agujas y otra por el espino desde el pescuezo al rabo.

D. José Marceliano González, Comendador de número de la Real orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción del partido de Béjar.

Por virtud del presente se cita y llama á Bonifacia Martín Pérez, cuyas señas se expresarán á esta continuación, la cual ha estado residiendo en esta ciudad al servicio de Leoncio Acle Trevera, con el que ha tenido un niño que nació en 27 de Octubre del año último, para que en el impropio término de 10 días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y de las limítrofes, comparezca ante este Juzgado á prestar cierta declaración que le está preceptuado en la causa criminal que instruyo sobre infracción de las leyes sobre inhumaciones, en virtud de haber desaparecido la Bonifacia de esta ciudad con el niño referido gravemente enfermo al parecer, é ignorándose el paradero de ambos, apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Por lo tanto encargo á todos los Sres. Jueces de Instrucción, á los Municipales, Alcaldes, Guardia civil y demás individuos que componen la policía judicial en la Nación que con el celo y actividad que requiere la recta administración de justicia, procedan á la busca y conducción á mi disposición de la referida Bonifacia así como del niño que ésta tenía en el acto de desaparecer de la casa del Leoncio Acle.

Dado en Béjar á 27 de Noviembre de 1883.—José Marceliano González.

—De su orden, Francisco Rodríguez Peña.

Señas de la Bonifacia.

Edad 30 años, estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, boca y nariz regulares, color bueno, viste de luto y es de estado soltera y profesión sirvienta.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.

MEMBRO.

Por el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir se ha acordado prorrogar hasta el día 12 de Diciembre próximo venidero, el plazo fijado por medio del anuncio inserto en el Boletín oficial del sábado, 10 del actual, para la admisión de solicitudes de los aspirantes á la plaza de Facultativo municipal de medicina y cirugía de este pueblo.

Membrio 29 de Noviembre de 1883.—El Alcalde, Manuel Gilete Gómez.

ANUNCIOS.

¡¡No mas dolores de muelas!!!

Garantizamos que la **NUEVA KEMNISA, tópico dentario infalible**, es el único que calma instantáneamente el dolor de muelas, producido por cáries y los llamados nerviosos.

Depósito central: Valladolid, farmacia Domenech, Santiago 20.—Madrid, M. García, Tetuan, 15.—Cañas, Magdalena, 27.—Cáceres, Florencio Martín y Castro y Alberto Martín Gil, Empedrada, 14, y en las principales farmacias.

¡¡Prodigioso descubrimiento!!

Pidanse prospectos.—Precio, 2 pesetas 50 céntimos frasco.

Se arriendan yerbas para ovejas y vacas en las dehesas Palacio y Palacito, término de esta capital.

Tienen pasto y no están infestadas de viuela.

En la Imprenta de este periódico darán razon.

Cáceres: 1883.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ.

Portal Llano núm 19